

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los // días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. María del Carmen Battaini, Carlos Gonzalo Sagastume y Javier Darío Muchnik, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada N° 143/2017 se aprobó el Régimen de Asignaciones Familiares, según el detalle efectuado en su Anexo I, derogando toda norma que se encuentre en contradicción.

Que a tales fines, se tomó especialmente en cuenta la entrada en vigencia del CCyCN, aprobado por ley nacional 26.994 y las modificaciones que introdujo en materia de relaciones de familia.

Que en consecuencia, siguiendo los parámetros del Decreto 2901/17, en uso de las facultades constitucionales, este Superior Tribunal de Justicia estableció para el personal dependiente del Poder Judicial, las asignaciones que contemplan las previsiones de la seguridad social.

Que unificó así la reglamentación, un único régimen de asignaciones familiares aplicable a todos los magistrados, funcionarios y agentes dependientes del Poder Judicial de la Provincia.

Que con posterioridad, en virtud de un planteo particular, tomaron intervención las distintas áreas técnicas recomendando la modificación de los artículos 15, 16 y 18 del Anexo en cuestión, vinculados a “asignación mensual por discapacidad” y “asignación anual por ayuda escolar con discapacidad”.

Que ello por cuanto, tal como se encuentran establecidos, sus textos no contemplan a los niños discapacitados que asistan a establecimientos oficiales o privados controlados por autoridad competente, en los que se presten servicios de rehabilitación.

Que en consecuencia, se considera necesario modificar sus tér

minos, aplicando criterios amplios que armonicen la totalidad de la normativa vigente y permitan la tutela acabada de los derechos en pugna.

Que la propia Constitución Nacional, asigna al Congreso la responsabilidad de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (cfr. art. 75 inc.23).

Que la Constitución Provincial, recepta también esta premisa en su artículo 20, estableciendo que el Estado Provincial protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social y laboral, asume el compromiso de implementar políticas de prevención y de procurar que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias, la promoción de estos grupos y la facilitación de su educación.

Que asimismo, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad reitera la obligación de los Estados parte de adoptar las medidas que garanticen que los niños y niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

Que la discapacidad ocupa un lugar relevante también en los objetivos de desarrollo sostenible desarrollados por la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Que estas pautas imponen la modificación que se propugna.

Por ello,

ACUERDAN:


1º) SUSTITUIR el artículo 15 del Anexo I de la Acordada 143/2017, por el texto que a continuación se detalla: "ARTICULO 15º - ASIGNACION MENSUAL POR ESCOLARIDAD CON DISCAPACIDAD. La

Asignación Mensual por Escolaridad Inicial, Primario, Secundario y Superior con discapacidad se abonará cuando el hijo o los hijos en condición de discapacidad, bajo responsabilidad parental, adopción, guarda judicial, guarda con fines de adopción, tutela, curatela, cuidado personal y ejercicio delegando de la responsabilidad parental, concurren regularmente a establecimientos educacionales reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación, el Ministerio de Educación de la Provincia o el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, según corresponda, donde se imparta la enseñanza oficial desde su inicio a partir de los cuarenta y cinco (45) días de vida, sin límite de edad. Asimismo, procederá el pago en los casos de concurrencia del hijo discapacitado a cargo del titular a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente.”

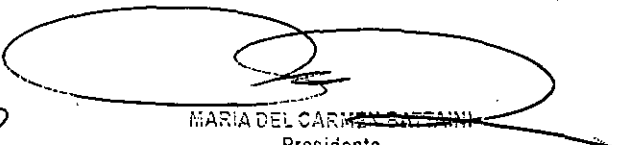
2º) SUSTITUIR el primer párrafo del artículo 16 del Anexo I de la Acordada 143/2017, por el texto que a continuación se detalla: “ARTICULO 16º- ACREDITACION ESCOLARIDAD. Para tener derecho a percibir la asignación de los artículos 13 y 15, el agente deberá presentar certificados de inicio y de finalización del ciclo escolar como alumno regular, o su similar acreditando rehabilitación en caso de discapacidad, extendidos por los organismos indicados, resultando únicamente válido el original.”

3º) SUSTITUIR el artículo 18 del Anexo I de la Acordada 143/2017, por el texto que a continuación se detalla: “ASIGNACIÓN ANUAL POR AYUDA ESCOLAR CON DISCAPACIDAD. La Asignación Anual por Ayuda Escolar Nivel Inicial, Primario, Secundario y Superior o Rehabilitación con discapacidad consistirá en el pago anual de una suma fija, que se hará efectiva con los haberes del mes de febrero. Será percibida exclusivamente por el agente que tenga derecho a percibir Asignación Mensual por Escolaridad con Discapacidad, por lo que deberá cumplir las mismas condiciones establecidas en el artículo 15 del presente.”

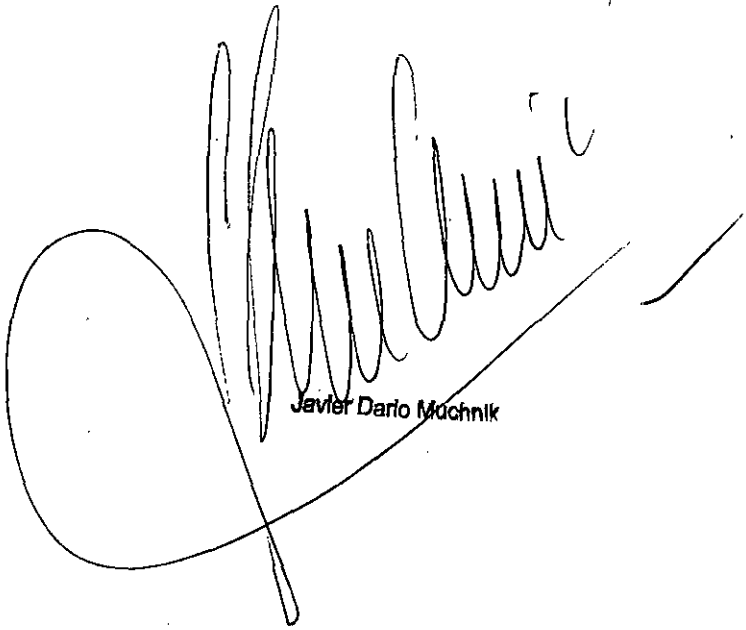
Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces, quienes disponen se registre, notifique, publique y cumpla, dando fe de todo ello la Sra. Secretaria de Superintendencia y Administración.




CARLOS GONZALO SAGASTUME
Vicepresidente
Superior Tribunal de Justicia.



MARIA DEL CARMEN SAFFRONI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

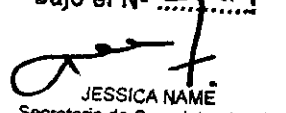


Javier Darío Muchnik



JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado
bajo el N° 13419



JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia